



Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
CHECKLEY
SORIA
Fecha: 07/06/2021
17:34:30

Firmado
Digitalmente por:
ARMANDO
ALEXIS ALDANA
TUME
Fecha: 07/06/2021
17:44:17

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001303

Piura, siete de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N° 064954-96-G

DEPARTAMENTO: PIURA
PROVINCIA: PIURA
DISTRITO: PIURA

VISTA: el acta electoral observada N° 064954-96-G, del distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial 2021.

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
ENRIQUE
CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 07/06/2021
17:02:36

CONSIDERANDOS:

Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta electoral carece de datos (nombres, apellidos y número de DNI) de los miembros de la mesa de sufragio, además en el acta electoral no se consignó el "total de ciudadanos que votaron" y la suma de los votos no excede el "total de electores hábiles".

2. Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que en el ejemplar perteneciente al Jurado Electoral

Firmado
Digitalmente por:
ESMERALDA
AREVALO
GONZALES
Fecha: 07/06/2021
16:59:29

Especial, se logra acreditar la existencia de: a. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de Acta de Instalación. b. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa, en la sección de Acta de Sufragio. c. Los datos y firmas de dos miembros de mesa en la sección de Acta de Escrutinio.

Por otro lado, en ambos ejemplares el "total de electores hábiles" es la cifra **300**, así como los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados suman **228**.

3. Referencia normativa: El artículo 8 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros. El artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto. En ese sentido, el artículo 11 del citado Reglamento precisa que: "Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de





Firmado Digitalmente por:
JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA

Fecha: 07/06/2021
17:34:34

Firmado Digitalmente por:
ARMANDO ALEXIS ALDANA TUME

Fecha: 07/06/2021
17:44:18

votos nulos el "total de electores hábiles".

Además, de acuerdo con el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", se procede a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados. Se considera como "total de ciudadanos que votaron" al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el "total de electores hábiles".

4. Análisis y conclusión: En consecuencia, conforme al artículo 11 del citado Reglamento, efectuado el cotejo entre el ejemplar del acta de la ODPE y el ejemplar de este Jurado Electoral Especial, se verifica que el acta electoral cumple con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que se ha constatado la participación de los tres miembros de mesa de sufragio en las actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio, asimismo se ha registrado los datos completos respecto a firmas, nombres completos y número del DNI.

Aunado a ello, en vista que en ambos ejemplares no se ha consignado el "total de ciudadanos que votaron" y dado que la suma de los votos emitidos no excede el "total de electores hábiles"; corresponde considerar dicha cifra como el "total de ciudadanos que votaron", en aplicación del artículo 14.2 del Reglamento.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial de Piura 1, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N° 064954-96-G, del distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el "total de ciudadanos que votaron", la cifra 228.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA - Presidente
GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑEDA OTSU - Segundo Miembro
ESMERALDA PATRICIA AREVALO GONZALES - Tercer Miembro
ARMANDO ALEXIS ALDANA TUME - Secretaría Jurisdiccional

yllg

